

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00397-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandados: EDUARDO BAUTISTA MONTAÑO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, presentada por el **BANCO DE BOGOTA S.A** a través de apoderado Judicial Doctora, **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, en contra de **EDUARDO BAUTISTA MONTAÑO** con base en hipoteca como garantía real. Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A**, en contra de **EDUARDO BAUTISTA MONTAÑO**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARE No 353476106

- a. Por la suma **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$79.743.311,00)** Moneda Corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No 353476106.
- b. por concepto Interés Corrientes, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.606.558,00)** Moneda corriente, de la obligación No 353476106.
- c. por concepto intereses de mora, por cada día de retardo contados desde la fecha de radicación de demanda, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado, de las obligaciones contenidas en el pagaré No 353476106.

PAGARE No 91266542-8111

- a. Por la suma **DOCE MILLONES CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12.102.053,00)** Moneda Corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No 91266542-8111.
- b. por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.933.231,00)** Moneda Corriente. Por concepto de intereses de mora liquidados desde el vencimientos de la obligación del 10-10-20 hasta el 11-21 a la tasa del 1.9% mensual, sobre la obligación contenida en el pagaré No 91266542-8111.
- c. por concepto intereses de mora, por cada día de retardo contados desde el 12 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado, de las obligaciones contenidas en el pagaré No 91266542-8111.

SEGUNDO.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 468 del C.P.C el cual se describe a continuación: apartamento 502- Bloque E, Conjunto Cerrado Mirador de la Sierra II Tercera Etapa, de Valledupar-Cesar, cuyas medidas y linderos se encuentran debidamente especificados en la escritura de Hipoteca que se anexa a la demanda. Identificado con la cedula catastral No

010604470276901 y folio de matrícula inmobiliaria 190-156479 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar

TERCERO.- Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

CUARTO.- Reconocerle personería jurídica a la doctora. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>132</u>
Hoy <u>17/11/21</u> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2019-00124-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A
Demandados: JAVIER PERDOMO CADENA

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario, en la providencia de terminación proceso por pago total con la ejecución, el radicado no es “204004089001-2021-00124-00” siendo correcto “204004089001-2019-00124-00”, por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 38 de este expediente, en consecuencia se:

RESUELVE

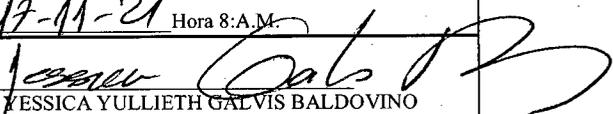
Primero: Corregir el auto de once de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021) en la providencia, de terminación proceso por pago total, el radicado no es “204004089001-2021-00124-00” siendo correcto “204004089001-2019-00124-00”, conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

Segundo: notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en abril veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 132
Hoy 17-11-21 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00399-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandados: LUIS BOLIVAR OLIVELLA MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** en contra **LUIS BOLIVAR OLIVELLA MARTINEZ** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO** en contra de **LUIS BOLIVAR OLIVELLA MARTINEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** moneda corriente, por concepto de capital.
- por concepto de intereses a plazo del 2% mensuales, desde 01 de marzo de 2019, hasta 01 de julio de 2019, por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00)** moneda corriente.
- Por concepto de los intereses moratorios del 2% fecha 02 de julio de 2019 sobre el capital contenido en la letra de cambio, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000,00)** hasta la presentación de la demanda, hasta pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.

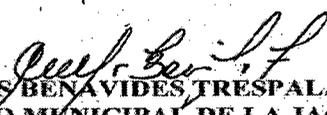
SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

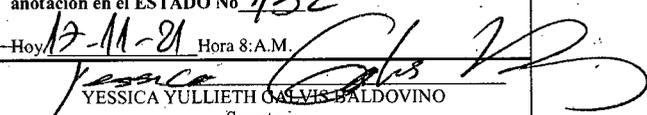
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 132	
Hoy 17-11-21	Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO**
contra **LUIS BOLIVAR OLIVELLA MARTINEZ: RAD: 204004089001-2021-00399-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **LUIS BOLIVAR OLIVELLA MARTINEZ** identificado CC 1.121.328.324, como empleado de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S NIT 891102723.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho; será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

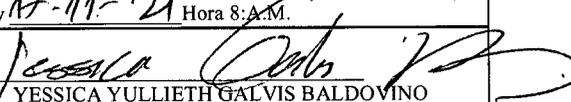
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **LUIS BOLIVAR OLIVELLA MARTINEZ** identificado CC 1.121.328.324, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>132</u>
Hoy <u>17-11-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2020-00275-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandados: LUIS RODRIGUEZ TORRES Y JOSE MACHADO GOMEZ

La parte demandante **ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO** en contra de **LUIS RODRIGUEZ TORRES Y JOSE MACHADO GOMEZ** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **LUIS RODRIGUEZ TORRES Y JOSE MACHADO GOMEZ** donde se notificó al curador AD-LITEM conforme al decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el curador AD-LITEM no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

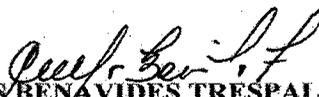
RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

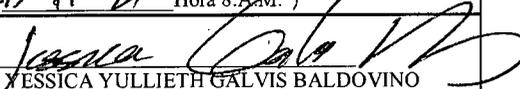
SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.050.000)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 132
Hoy 17-11-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **PATRICIA CORONEL SIERRA** contra **NIETO MENDOZA MENYS ZAETH MENDOZA PALLARES CECILIA**: RAD: 204004089001-2019-00324-00

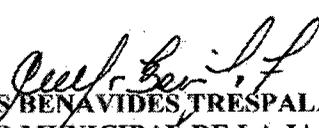
La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

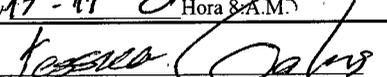
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devenga el señor: **MENDOZA PALLARES CECILIA** identificado CC 36.570.998, como empleado de la GOBERNACION DEL CESAR.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>132</u>
Hoy <u>17-11-21</u> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2019-00530-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: EUTORGIO RIOS AGUDELO

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de EUTORGIO RIOS AGUDELO con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra EUTORGIO RIOS AGUDELO donde se notificó al curador AD-LITEM conforme al decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el curador AD-LITEM no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

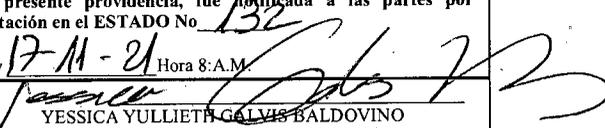
SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$294.313,88)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 132
Hoy 17-11-21 Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00334-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: ELBA RUTH MIER MOJICA

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario, en la providencia de medida cautelar en la parte resolutive del numeral primero, el número de cedula de la demandante no es: “36.302.374” siendo correcto “26.952.583”, por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 6 de este expediente, en consecuencia se:

RESUELVE

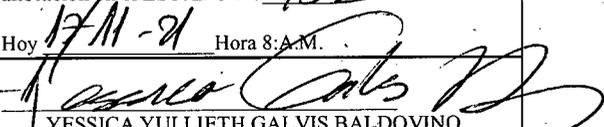
Primero: Corregir el auto de octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021) en la providencia de medida cautelar en la parte resolutive del numeral primero, el número de cedula de la demandante no es: “36.302.374” siendo correcto “26.952.583” de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

Segundo: notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 132
Hoy 17/11/21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2018-00343-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: ANA CELI GALVAN PACHECO

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de ANA CELI GALVAN PACHECO con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha agosto veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra ANA CELI GALVAN PACHECO donde se notificó al curador AD-LITEM conforme al decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el curador AD-LITEM no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

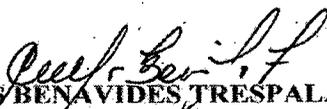
RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$111.959,89) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 132
Hoy 17/11/21 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00271-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ
Demandado: ASTRID CAROLINA CUADRO VASQUEZ Y OTROS

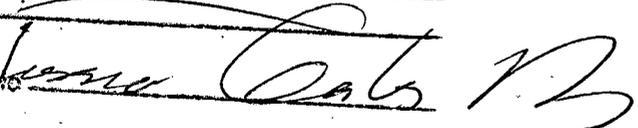
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 16-11-21
Se notifica por estado No. 132
del 17-11-2021
A: _____
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

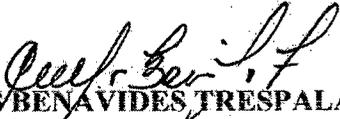
Radicación: 204004089001-2018-00644-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUIS ENRIQUE MESA GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16 - 11 - 2021

Se notifica por estado No. 132

del 17 - 11 - 2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00350-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CREDITITULOS S.A.S
Demandado: ALEJANDRO SANCHEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16-11-2021

Se notifica por estado No. 132

del 17-11-2021

A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00416-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MIGUEL ANTONIO FELIZZOLA RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

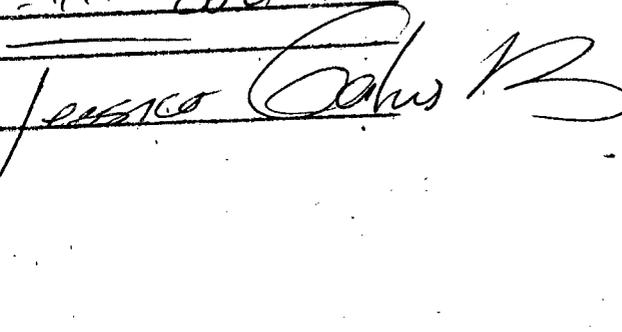
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16-11-2021

Se notifica por estado No. 132

del 17-11-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00115-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT S.A
Demandado: HBERTO JOSE RAMBAO BARRIOS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

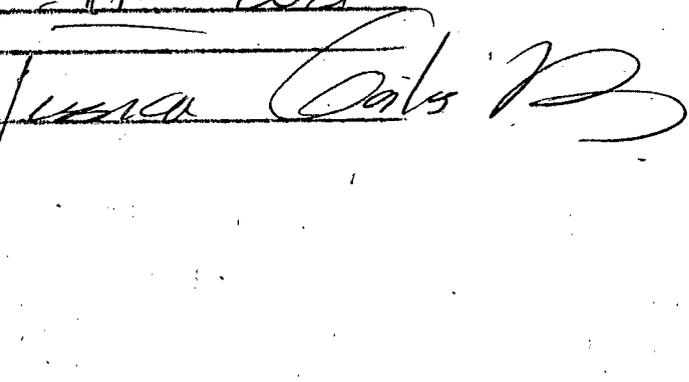
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

Estado de hecho 16-11-2021

Señalado por estado No. 132

del 12-11-2021

A. _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

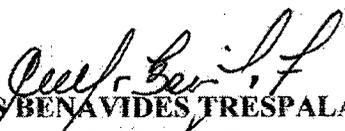
Radicación: 204004089001-2020-00203-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandado: DUBLAN DE ANGEL LOBO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – César por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

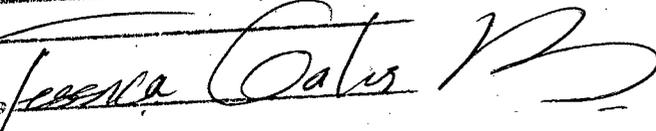
El presente se dictó el 16-11-2021

Se notifica por estado No. 132

del 17-11-2021

A:

El presente se notifica a:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00042-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A
Demandado: RUBEN DARIO YARURO BOTELLO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

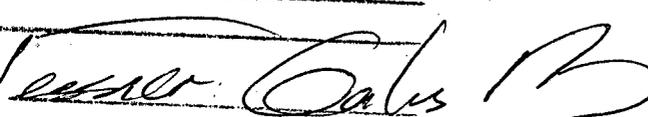
El auto de fecha 16-11-2021

Se notifica por estado No. 132

del 17-11-2021

A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00198-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandado: VICTOR MANUEL SILVA RESTREPO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16-11-2021
de notifica por estado No. 132
de 17-11-2021
A. _____

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

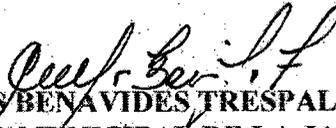
Radicación: 204004089001-2020-00197-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandado: ZICO ALFONSO MIELÉS BORJA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 16-11-2021

Se notifica por estado No. 132

del 17-11-2021

A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00180-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRRIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: HERMINIA HERNANDEZ MIER

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16 - 11 - 2021

Se notifica por estado No. 132

del 17 - 11 - 2021

A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00211-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JUAN CARLOS GOMEZ ZEA
Demandado: NATALIA CRISTINA LOPEZ ORTIZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

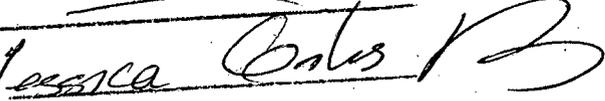
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

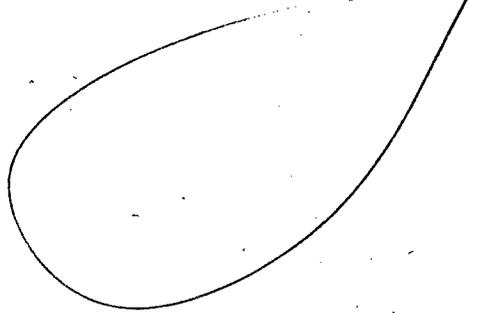
El auto de fecha 16-11-2021

Se notifica por estado No. 132

del 17-11-2021

A: _____

El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00288-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: DAHPER CASADIEGO DUARTE

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 16-11-2021

Se notifica por estado No. 137

del 17-11-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

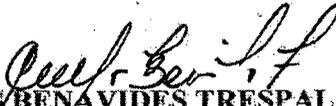
Radicación: 204004089001-2017-00251-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JUAN DAZA CARDENAS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16 - 11 - 2021

Se notifica por estado No. 132

del 17 - 11 - 2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00238-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ROCIO ANTONIA FLOREZ RIVERO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

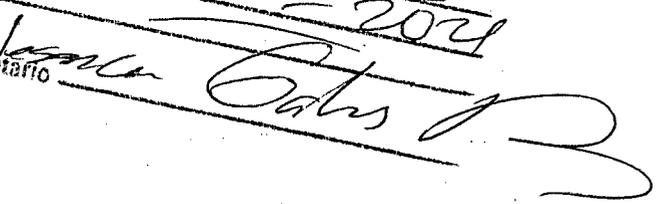
PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 16 - 11 - 2021
Se notifica por estado No. 132
del 17 - 11 - 2021
A: _____

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 204004089001-2019-00062-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PATRICIA CORONEL SIERRA
Demandados: LINA MARIA CARRANZA VILLAMIZAR Y JOSE GREGORIO MENDEZ VILLAMIZAR

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por la parte demandante en el que solicita se requiera el tesorero o pagador de la empresa DIMANTEC LTDA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que se libró en oficio número 183 de fecha 18 de marzo del 2019.

Por lo anteriormente expuesto este despacho procederá a requerir al tesorero o pagador de la empresa DIMANTEC LTDA, para que exprese los motivos del porque no le ha decretado la medida cautelar al demandado JOSE GREGORIO MENDEZ VILLAMIZAR CC.1.064.109.427

En consecuencia, se.

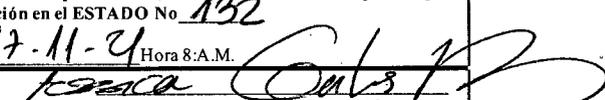
RESUELVE:

PRIMERO. - Requiérase, al Tesorero o Pagador de la empresa DIMANTEC LTDA para que el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida en oficio número 183 de fecha marzo dieciocho (18) de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. - Oficiese al tesorero o Pagador de la empresa DIMANTEC LTDA para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 132
Hoy 17-11-21 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIEITH GALVIS BALDOVINO Secretaria